



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000400-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ABR 2010

VISTO:

El Oficio N° 093-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15 de Marzo de 2010; e Informe N° 448-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GCR-DRR, de fecha 21 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUIS HIPOLITO VIA CURAY, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 018-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Febrero de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 018-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11.FEB.2010, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, otorgó a Don: **LUIS HIPOLITO VIA CURAY**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de UN MIL NOVENTA Y OCHO Y 04/100 NUEVOS SOLES (\$1,098.04), por el fallecimiento de su señora madre Doña: INOCENTE CURAY DE VIA, ocurrido el día 22.ENE.2010;

Que, mediante Oficio N° 093-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15.MAR.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LUIS HIPOLITO VIA CURAY**; el mismo que ha sido admitido mediante Resolución Directoral Sectorial N° 034-2009/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 11.MAR.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 421, de fecha 08.MAR.2010; el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 018-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11.FEB.2010;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000400-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ABR 2010

por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por Luto y gastos de sepelio;

Que, si bien es cierto los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores a cargo en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Deberido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Directoral Sectorial N° 018-2010/GOB. REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 FEB 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 448-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OGR-ORAJ, de fecha 21 ABR 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrente se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 000400-2010/GOB. REG. TUMBES - P.S. Edward Víctor Hugo Canales
RECORTE AL DOCUMENTO

Tumbes, 28 ABR 2010

HIPOLITO VIA CURAY, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 018-2010/GOB REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11.FEB.2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado, contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES,

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado LUIS HIFOLITO VIA CURAY, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 018-2010/GOB REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11.FEB.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Díaz Benítez
PRESIDENTE